

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

No. proceso: 09315-2015-00627
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTON DAULE, ABG.
GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL
Demandado(s)/Procesado(s): SOLANO ORTEGA
BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ
INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GOMEZ
FREDDY WILSON SOLANO GOMEZ
GLADYS GRACIELA SOLANO GOMEZ
JOSE JACINTO SOLANO GOMEZ
VICTOR SOLANO GOMEZ
WASHINGTON GARCIA SOLANO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

03/08/2017 RAZON

09:41:00

CAUSA 2015-00627

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que la sentencia de fecha 25 de julio del 2017, a las 09h48 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Daule, 03 de Agosto del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor
SECRETARIO

03/08/2017 RAZON

08:34:00

En Daule, jueves tres de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTON DAULE, ABG. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL en el correo electrónico secretaria@daule.gob.ec. BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ en el correo electrónico narxip@hotmail.com. Certifico:

COELLO SOTOMAYOR CARLOS PATRICIO
SECRETARIO

DIANA.MOSCOSO

03/08/2017 PROVIDENCIA GENERAL

08:33:00

VISTOS: En mérito del encargo realizado el día 31 de Julio del 2017, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado de esta Unidad Judicial Civil Daule.- Avoco conocimiento de la presente causa Incorpórese a los autos el escrito que antecede, presentado por la parte actora, de fecha 31 de Julio de 201.- En lo principal, se dispone que el actuario del Despacho sienta razón indicando si la Sentencia dictada dentro de la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- Cúmplase y Notifíquese

31/07/2017 ESCRITO

15:14:26

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

26/07/2017 RAZON**10:39:00**

CAUSA 2015-00627

RAZÓN: Debo indicar señor Juez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Daule, 26 de Julio del 2017.-

Ab. Carlos Coello Sotomayor

SECRETARIO

25/07/2017 SENTENCIA**09:48:00**

VISTOS: A fojas 13, 14 y 14 vta., de los autos comparecen Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y el Abogado Gil Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, y manifiestan que mediante Resolución 124-GADIMCD-2015, emitida el 13 de octubre del 2015, el señor Alcalde del cantón Daule, declaró de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule., la superficie de 0,0647 Has del terreno que aparecen como poseesionarios los hermanos SOLANO ORTEGA, ubicado en el Recinto Valdivia de la Parroquia Rural El Laurel del Cantón , para destinarla a la construcción de una cancha de uso múltiple.-Mediante escrito presentado en el Departamento de Secretaria General Municipal , el 23 de Octubre del 2015, los señores Blanca Ketty Solano Gómez, Inocenta de las Mercedes Solano Gómez, Freddy Wilson Solano Gómez, Gladys Graciela Solano Gómez, José Jacinto Solano Gómez, Víctor Solano Gómez; y Washington García Solano, que tiene el código catastral No.2-44-69 que se encuentra ubicado en el Recinto Valdivia de la parroquia Rural Limonal, del cantón Daule, con una superficie de 0,2395 hectáreas- y que de acuerdo al informe No. 12-DUAC-2015 de fecha 10 de septiembre del 2015, suscrito por el Arq. Héctor Pino Frugone, Director de Urbanismo, Avalúos y Catastros, que sirvió de base para la Resolución Municipal de expropiación, se señala que el predio está identificado con el código catastral No. 2-44-69, tiene una superficie de 0,2395 hectáreas y se encuentra comprendido dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: vía pública, con 42,00 metros; SUR: Río Daule, con 41,00 metros; ESTE: código No. 2-44-68 (Sevillano Torres Félix Mauro), con 54,93 metros; y, OESTE: código No. 2-44-48 (Castro Mosquera Rosa Jacinta), con 62,45 metros, que hace una superficie de 0,2395 hectáreas. Que el área a expropiarse tiene una superficie de 0,0647 hectáreas, con los linderos y medidas siguientes: NORTE: Vía pública, con 20,04 metros; SUR: Código No. 14-58-0-0-7(Solano Ortega Hnos.), con 20,00 metros; ESTE: Código No. 14-58-0-0-7 (Solano Ortega Hnos.), con 32,00 metros; y, OESTE: Código No. 2-44-48 (Castro Mosquera Rosa Jacinta, con 32,70 metros. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Único, Sección Séptima del Capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, demandan para que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio identificado con el Código Catastral # 2-44-69; precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública con fines de expropiación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón para que surta los efectos como justo título de dominio, considerando que los linderos, medidas y área total del inmueble afectado y de acuerdo con el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad son los señalados en la demanda. Pide se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad. Que el trámite que debe darse a la demanda lo establece la Sección 19 del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Que la cuantía la fijan en US\$517.60. Piden se cite a los demandados en los lugares indicados en el libelo de demanda. Señalan correo electrónico para recibir notificaciones. En auto dictado el martes 08 de diciembre del 2015, a las 11h33 (fojas16), se admitió la demanda al trámite y se dispuso citar a los demandados en el lugar señalado en el libelo de demanda así como se nombró al Ing. Wiesner Falconí Walter Washington, perito para que realice el avalúo del bien materia de la expropiación. Se ordenó igualmente se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule.-Así mismo se ordenó citar a los accionados en los lugares mencionados en la demanda. De fojas 22 de los autos, consta la comparecencia de los accionados Blanca Ketty Solano Gómez, Inocenta de las Mercedes Solano Gómez, Freddy Wilson Solano Gómez, Gladys Graciela Solano Gómez, José Jacinto Solano Gómez, Víctor Solano Gómez y Washington García Solano, señalando correo electrónico para recibir notificaciones y se allanan a la demanda. De fojas 29 de los autos, consta la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Daule. En providencia del 10 de marzo del 2016, a las 08h31 (fojas 33), se declaró caducado el nombramiento del anterior perito y en su lugar se nombró a Luis Santos Valdiviezo. De fojas 39 a fojas 45 de los autos, consta el informe presentado por el mencionado perito. En providencia del 23 de marzo del 2016, a las 16h42 (fojas 49), se puso en conocimiento de las partes el informe del perito por el término de 48 horas para que lo aprueben u objeten. A fojas 67 de los autos, las accionantes comparecientes, autorizan a la señora INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GÓMEZ, en su calidad de hermana, para que a su nombre y representación, reciba el valor de la expropiación. Estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: EL suscrito Juez es competente para conocer la presente causa en mérito de la Jurisdicción y competencia que le corresponde a esta Unidad Judicial Civil del cantón Daule Provincia del Guayas, de

acuerdo a lo normado en la Constitución de la República , Código Organico de la Función Judicial ,asi como a los demás cuerpos de Leyes aplicables y a las Resoluciones del Consejo de la Judicatura- SEGUNDO: No se advierte de lo actuado omisión de solemnidad sustancial o violación de trámite alguno, más aún que se han observado los derechos y garantías básicas de las partes de acuerdo al ordenamiento jurídico constitucional aplicable, además que las partes han sido debidamente citadas y notificadas con las actuaciones en los lugares que expresamente han señalado, por lo que han tenido con largueza tiempo suficiente para ejercer a plenitud su derecho a la defensa, en consecuencia se declara válido el proceso.- TERCERO: La partes accionada, no ha formulado pronunciamientos e impugnaciones alguna a la pericia realizada por el perito Ing. Luis Santos Valdiviezo ,como consta del cuaderno procesal CUARTO.-: Las normas del sistema jurídico constitucional aplicables a esta causa: De la Constitución de la República del Ecuador: Art.82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art.169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- Art.323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.- Del Código Orgánico de la Función Judicial: Art.19.- “Principios Dispositivo, de Intermediación y Concentración.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...”.- Del Código Procesal Civil: Art.782.- “La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública”. Art.783.- “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa”. Art.788.- “Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior”. Art.789.- “En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia”. Art.791.- “El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.- Así mismo, el Art.447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Si se expropiare una parte de un inmueble, de tal manera que resulte de poca o ninguna utilidad económica al propietario, la conservación de la parte no afectada, éste podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10 %) del valor del bien ante la autoridad competente”.- QUINTO: De conformidad con lo señalado en el Art. 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que sólo a ese se debe constreñir el papel del suscrito juzgador. En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Ing. Luis Santos Valdiviezo, quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de US\$647.00; SEXTO.: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 6.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sea la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 6.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales ;

Fecha Actuaciones judiciales

6.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado. En el presente caso, según Resolución Municipal de fojas 4 a fojas 9, el objeto de la expropiación es el signado con el Código Catastral Municipal No. 2-44-69, siendo el área afectada de 0,0647 hectáreas, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre de los hermanos Solano Ortega, según lo que se precisa en el contenido del memorial que corre a fojas 10 de los autos, por lo que para el suscrito juzgador queda claro que son beneficiario de la expropiación son los hermanos Solano Ortega; Por lo expuesto, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el cantón Daule del Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela, Esp“ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara con lugar la demanda de Expropiación planteada por Pedro Ottón Salazar Barzola. Alcalde; y Ab Gil Oswaldo Castillo Herrera,, Procurador Síndico Municipal, representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, fijando el valor del bien expropiado en la suma de US\$381.17, por los valores que se han descontado del bien expropiado, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE: Vía pública, con 20,04 metros; SUR: Código No. 14-58-0-0-7 (Solano Ortega Hnos.), con 20.00 metros; ESTE: código No. 14-58-0-0-7 (Solano Ortega Hnos.), con 32,00 metros; y, OESTE: código No. 2-44-48 (Castro Mosquera Rosa Jacinta), con 32,70 metros, lo que hace una superficie total de 0,0647 HECTÁREAS. Entréguese los valores consignados por concepto de la expropiación a los beneficiarios los mismos que deberán acreditar en legal y debida forma que son los beneficiarios por los medios establecidos en la ley.- Hecho lo cual, confiérase las copias de rigor para los efectos contemplados en el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil.- . Dese cumplimiento a lo que señala el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y Cúmplase.-

07/11/2016 ESCRITO**12:29:15**

Escrito, FePresentacion

20/06/2016 PROVIDENCIA GENERAL**14:08:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Gobierno Autonomo Descentralizado del canton Daule, asi como el escrito presentado por Blanca Ketty Solano Gómez, Inocenta De Las Mercedes Solano Gómez, Freddy Wilson Solano Gómez, Gladys Graciela Solano Gómez, Jose Jacinto Solano Gómez, y Víctor Solano Gómez, agreguese a los autos.- Proveyendo el petitorio presentado por Blanca Ketty Solano Gómez, Inocenta De Las Mercedes Solano Gómez, Freddy Wilson Solano Gómez, Gladys Graciela Solano Gómez, Jose Jacinto Solano Gómez, y Víctor Solano Gómez, tengase en cuenta la autorización que le confiere a Inocenta De Las Mercedes Solano Gómez, a fin de que reciba el valor por concepto de expropiación.- Por ser el estado de la causa regresen los autos para emitir la sentencia correspondiente.- Notifíquese y Cumplase.-

13/06/2016 ESCRITO**12:02:44**

Escrito, FePresentacion

10/06/2016 ESCRITO**11:12:29**

Escrito, FePresentacion

06/06/2016 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENC**10:49:00**

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

En Daule a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas y veinte minutos, comparece a la Unidad Judicial de lo Civil de Daule ante el Abogado Carlos Enrique Eras Vela, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Daule, y el Ab. Carlos Patricio Coello Sotomayor, secretario de la Unidad Judicial de este despacho, comparece: BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ, con cedula de ciudadanía No. 090605821-9, INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 090466616- 1; FREDDY WILSON SOLANO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 090866287-7 GLADYS GRACIELA SOLANO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 090158516-6 JOSE JACINTO SOLORZANO GOMEZ, con cedula de ciudadanía 090167590-0 VICTOR SOLANO GOMEZ con cedula de ciudadanía 090158688-3, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha viernes 03 de junio del 2016, las 10h20, esto es el reconocimiento de firma y rubrica en el escrito en que se

Fecha Actuaciones judiciales

allanan a la demanda. Al efecto juramentados que fueron en forma legal por el señor Juez, previo explicaciones de las penas del perjurio , y puesto a la vista de los comparecientes las firmas y rubricas que se leen: "BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ" "FREDDY WILSON SOLANO GOMEZ "ILEGIBLE", "JOSE JACINTO SOLANO GOMEZ" "INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GOMEZ" "GLADYS GRACIELA SOLANO GOMEZ" "VICTOR SOLANO GOMEZ" los mismos que manifiestan que las firmas y rubricas son las suyas propias, y es la misma que utilizan en todos sus actos públicos y privados, y por lo tanto las reconocen como suyas.- Con lo que termina la diligencia que la firman en unidad de acto con el señor Juez y Secretario que certifica.-

Ab. Carlos Enrique Eras Vela
Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule

Ab. Carlos Patricio Coello Sotomayor
Secretaria

BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ,
C.C No. 090605821-9

INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GOMEZ,
C.C. 090466616- 1

FREDDY WILSON SOLANO GOMEZ,
C.C. 090866287-7

GLADYS GRACIELA SOLANO GOMEZ,
C.C. 090158516-6

JOSE JACINTO SOLORZANO GOMEZ,
C.C. 090167590-0

VICTOR SOLANO GOMEZ

Fecha Actuaciones judiciales

Expediente completo se entrega al Sr. Walter Cedeño Gestor del Departamento de Archivo de la Unidad Judicial Civil Daule, para los fines pertinentes. Daule, 14 de marzo del 2016.

14/03/2016 POSESION PERITO**09:44:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

ACTA DE POSESION DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy lunes catorce de marzo del dos mil dieciseis, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, ante mi ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, e infrascrito(a) secretario (a), comparece SANTOS VALDIVIESO LUIS MITCHELL, , a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de , dispuesta en la providencia de fecha , al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. El Juzgado le concede el término (plazo) de 10 Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, JUEZ

SANTOS VALDIVIESO LUIS MITCHELL
PERITO (A)MORAN RAMIREZ BLANCA ELIZABETH (E)
SECRETARIO (A)**11/03/2016 CONSTANCIA****10:34:00**

Expediente completo se entrega al Sr. Walter Cedeño Gestor del Departamento de Archivo de la Unidad Judicial Civil Daule, para los fines pertinentes. Daule, 11 de marzo del 2016.

10/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL**08:31:00**

Los escritos presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule adjuntando la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule , asi como el escrito presentado por Blanca Ketty Solano Gomez , Inocenta De Las Mercedes Solano Gomez , Gladys Graciela Solano Gomez, Jose Jacinto Solano Gomez , Victor Solano Gomez y Washington Garcia Solano , agréguese a los autos .- Proveyendo el petitorio presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, en mérito del detalle del OPIS acompañado , con el que se justifica que se ha cumplido con la transferencia de los valores a cancelarse por el bien que es materia a expropiarse por el valor de \$ 381,17 , se dispone la ocupación inmediata de conformidad con el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal continuando con la sustanciación de la causa y por cuanto el perito designado, no ha concurrido a posesionarse, en su calidad de perito de conformidad con el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil; se declara caducado su nombramiento; y en su reemplazo se designa perito Luis Santos Valdivieso (0996086092) , a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien deberá posesionarse dentro del término de tres días de ser notificado con esta providencia y presentar su informe en el término de 10 días una vez posesionado .-Asi mismo proveyendo el escrito presentado por Blanca Ketty Solano Gomez , Inocenta De Las Mercedes Solano Gomez , Gladys Graciela Solano Gomez, Jose Jacinto Solano Gomez , Victor Solano Gomez y Washington Garcia Solano , dentro de termino de 48 horas acredite la calidad e identidad que alega .- Notifíquese y Cúmplase.-

09/03/2016 PERITO: SANTOS VALDIVIESO LUIS MITCHELL**18:36:12**

factura

09/03/2016 ACTA SORTEO PERITO**18:36:00**

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

Fecha Actuaciones judiciales

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, miércoles nueve de marzo del dos mil dieciseis, a las dieciocho horas y treinta y seis minutos, dentro del proceso judicial No. 09315201500627, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito SANTOS VALDIVIESO LUIS MITCHELL en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

09/03/2016 NO POSESION PERITO

18:35:00

caducado

02/03/2016 ESCRITO

16:44:07

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

15/02/2016 RAZON

16:06:00

JUICIO NO. 00627-2015

RAZÓN: Señor Juez, en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso para los fines legales pertinentes. Daule, 15 de febrero del 2016.

Ab. BLANCA ELIZABETH MORAN RAMIREZ

SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

02/02/2016 ESCRITO

11:23:00

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

11/01/2016 ESCRITO

10:16:43

P e t i c i ó n : E S C R I T O S E Ñ A L A N D O C A S I L L E R O J U D I C I A L
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

05/01/2016 RAZON

17:51:00

Razón: Señor juez en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso, para los fines pertinentes.- lo certifico.- Daule 05 de enero del 2016.

AB. OLGA ALEJANDRA PONCE LAVAYEN

SECRETARIA ENCARGADA DE LA UNIDAD CIVIL DEL CANTON DAULE

29/12/2015 ESCRITO

16:42:10

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

22/12/2015 ACTA GENERAL

14:19:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DAULE DE GUAYAS

JUICIO NO. 2015-00627

EN DAULE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, NOTIFIQUE CON LO

Fecha Actuaciones judiciales

ACTUADO AL SEÑOR AB. DEMETRIO DANIEL MOLINA ECHANIQUE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, QUIEN IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMO.- LO CERTIFICO.-

PONCE LAVAYEN OLGA ALEJANDRA (E)
SECRETARIO

08/12/2015 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**11:33:00**

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP, conferida por la Eco. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Daule de Guayas.- La demanda que antecede presentada por Pedro Salazar Barzola y Abogado Oswaldo Castillo Herrera en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, se ordena citar a BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ , INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GOMEZ , FREDDY WILSON SOLANO GOMEZ, LADYS GRACIELA SOLANO GOMEZ , JOSE JACINTO , VICTOR SOLANO GOMEZ ;y, WASHINGTON GARCIA SOLANO , para que concurra a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Se designa perito al Ing. Wiesner Falconi Walter Washington (0993880508), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado y presentar su informe dentro del término de 10 días .- Cítese con el contenido de la demanda y auto recaída en ella a los demandados BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ , INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GOMEZ , FREDDY WILSON SOLANO GOMEZ, LADYS GRACIELA SOLANO GOMEZ , JOSE JACINTO , VICTOR SOLANO GOMEZ ;y, WASHINGTON GARCIA SOLANO , en el lugar señalado en la demanda, para lo cual la actuaria del despacho cumpla con este mandato .-Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule conforme lo dispone el Artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones.-Notifíquese y Cúmplase.-

07/12/2015 PERITO: WIESNER FALCONI WALTER WASHINGTON**18:33:41**

factura

07/12/2015 PERITO: WIESNER FALCONI WALTER WASHINGTON**18:33:41**

Sorteo Web

07/12/2015 ACTA SORTEO PERITO**18:33:00**

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE.- DAULE, lunes siete de diciembre del dos mil quince, a las dieciocho horas y treinta y tres minutos, dentro del proceso judicial No. 09315201500627, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito WIESNER FALCONI WALTER WASHINGTON en la profesion INGENIERIA especialidad Ingenieria Civil.

03/12/2015 RAZON**09:20:00**

RAZON: Señor Juez en esta fecha pongo a su conocimiento el presente proceso, para los fines pertinentes.- Lo certifico.- Daule, 03 de Diciembre del 2015.-

02/12/2015 ACTA DE SORTEO**12:19:05**

Recibido en la ciudad de DAULE el día de hoy, miércoles 2 de diciembre de 2015, a las 12:19, el proceso de CIVIL, ESPECIAL por

Fecha Actuaciones judiciales

EXPROPIACIÓN, seguido por: PEDRO OTTON SALAZAR BARZOLA, ALCALDE DEL CANTON DAULE, ABG. GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL , en contra de: SOLANO ORTEGA, BLANCA KETTY SOLANO GOMEZ, INOCENTA DE LAS MERCEDES SOLANO GOMEZ, FREDDY WILSON SOLANO GOMEZ, GLADYS GRACIELA SOLANO GOMEZ, JOSE JACINTO SOLANO GOMEZ, VICTOR SOLANO GOMEZ, WASHINGTON GARCIA SOLANO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE, conformado por JUEZ: ABOGADO CARLOS ENRIQUE ERAS VELA (PONENTE). SECRETARIO: ABG MARIA JOSÉ MORENO HERRERA. Juicio No. 09315201500627 (1)

Detalle: demanda con tres copias de la misma, anexos en 09 fojas certificadas, anexos en tres fojas simples

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) DEMANDA CON TRES COPIAS DE LA MISMA, ANEXOS EN 09 FOJAS CERTIFICADAS, ANEXOS EN TRES FOJAS SIMPLES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

BLANCA ELIZABETH MORAN RAMIREZ

Responsable del Sorteo